

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01152 00 (pago directo)

Se decide el recurso de reposición, y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial del acreedor garante BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del auto que rechazó la solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, por no haber sido subsanada en oportunidad (18 de febrero de 2022).

El inconforme concretamente expone, que el escrito de subsanación fue remitido en tiempo (10 de febrero de 2022), teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la solicitud de aprehensión fue notificado por estado del 9 de febrero de los corrientes, el cual fue enviado al canal institucional del Juzgado desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial de la parte demandante. Razón por la cual, solicita que se revoque la decisión adoptada por el Despacho.

**CONSIDERACIONES**

De cara a los reparos esgrimidos por el recurrente, conviene precisar, que artículo 90 del Código General del Proceso, establece siete situaciones específicas en las cuales procede la inadmisibilidad de la demanda por requisitos de forma, indicando que en caso de verificarse alguno de ellos, el Juez debe señalar los defectos para que el demandante los subsane en el término de cinco días, y en caso que no fuesen enmendados, el mismo funcionario declarará su rechazo.

En consideración a la normatividad en cita, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021<sup>1</sup> se exhortó al demandante para que: i) indicara el domicilio del deudor garante; ii) allegara el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa SYX371; iii) diera cumplimiento a los dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 frente a la dirección electrónica del deudor garante; y iv.) corrigiera el número de la placa del vehículo objeto de aprehensión, en la pretensión primera de la demanda. Cumplido el término para subsanar la demanda, ingresa el proceso al Despacho sin que obre escrito de subsanación, razón por la cual se rechazó la causa por auto del 18 de febrero de 2022.

Ahora bien, del informe absuelto por la Mesa de Ayuda del Consejo Superior se la Judicatura de Bogotá, se observa que:

*“....Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “carolina.abello911@aecsa.co” con el asunto: “RV: SUBSANACION DE LA SOLICITUD \_DAVIVIENDA CONTRA JOIMER OSORIO BAQUERO 11001400305720210115200” y con destinatario [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “NO” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID “<4d1e01d81ecc\$b1e5aad0\$15b10070\$@aecsa.co>” en la fecha y hora 2/10/2022 10:22:39 PM.*

*El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que dicha cuenta de correo hace parte de la restricción en horario hábil. Esta restricción corresponde a la instrucción dada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en conjunto del grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial en el cual se aplica la restricción para la no recepción de mensajes en horario no hábil. Se recomienda tener presente que la mesa de ayuda de correo electrónico no administra dicha restricción dado a que fue implementada por la presidencia del consejo*

<sup>1</sup> Notificado por estado electrónico E-021 del 9 de febrero de 2022.

*superior de la judicatura en conjunto con el grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial...”* (Folio 15 del expediente digital).

Ahora bien, téngase en cuenta que el auto de inadmisión de fecha 8 de febrero de 2021, fue notificado mediante estado electrónico el día 9 del mismo mes y año, y el término para subsanar, vencía el día 15 de febrero, sin embargo, no le asiste razón al recurrente al afirmar que su escrito de subsanación fue oportuno, ya que, revisado el expediente digital, no consta que el correo haya sido abonado al buzón electrónico de este Despacho. Por ende, no se recibió el escrito de subsanación remitido el 10 de febrero de 2022, puesto que el mismo se envió a las 5:23 pm,<sup>2</sup> es decir, que fue rebotado de forma automática, por remitirse fuera del horario de atención de los juzgados y dependencias administrativas de la Rama Judicial,<sup>3</sup> conforme lo dispone el artículo 109 del C.G.P., y el Acuerdo PSAA07-4034 del 15 de mayo de 2007.

Desde esta perspectiva, cabe precisar que al enviarse el escrito subsanatorio en un horario no hábil, este no fue recibido en el correo institucional, razón por la cual se rechazó la demanda, y no se tuvo como presentada el día siguiente (artículo 109 del C.G.P.), ya que no obra en el bandeja de entrada, correos eliminados y no deseados,<sup>4</sup> debido a las restricción implementadas por “....la Presidencia del consejo superior de la judicatura en conjunto con el grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial...”.<sup>5</sup>

En ese orden de ideas, se negará el recurso de reposición interpuesto, y se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación, conforme reza el artículo 90 del C.G.P.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el proveído del 18 de febrero de 2022, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el artículo 324 del CGP. Por secretaría remítase el expediente al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

---

|                        |                                                                                                 |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>De:</b>             | carolina.abello911@aecs.co                                                                      |
| <b>Enviado el:</b>     | jueves, 10 de febrero de 2022 5:23 p. m.                                                        |
| <b>Para:</b>           | cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co                                                             |
| <b>CC:</b>             | notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co                                                           |
| <b>Asunto:</b>         | RV: SUBSANACION DE LA SOLICITUD_DAVIVIENDA CONTRA JOIMER OSORIO BAQUERO 11001400305720210115200 |
| <b>Datos adjuntos:</b> | SUBSANACION JOIMER OSORIO BAQUERO.pdf                                                           |

2

<sup>3</sup> De lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., conforme reza el Acuerdo PSAA07-4034 del 15 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> Ver informe secretarial obrante a folio 18 del expediente digital.

<sup>5</sup> Ver informe obrante a folio 15 del expediente digital.

